

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALGODONALES SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA ZONA DE PROTECCIÓN A SUBZONA A3: CERROS Y CIMAS.

N.º Expediente: EAE 02/2021

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entendiéndose el régimen transitorio establecido en la disposición segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso,

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00



FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.d) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir la Declaración Ambiental Estratégica como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.

La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar a la Declaración Ambiental Estratégica de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.

Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.

No es posible modificar la declaración ambiental estratégica de un plan suspendido parcial o totalmente, toda vez que la redacción del artículo 38.9 de la Ley GICA exige la previa concurrencia de un plan o programa aprobado.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo.- De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los artículos 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero.- La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; así como el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul competente por razón del territorio

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Quinto.- De acuerdo con todo lo anterior, previa resolución del 17 de abril de 2021 de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido por Excmo. Ayuntamiento de Algodonales el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALGODONALES SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA ZONA DE PROTECCIÓN A SUBZONA A3: CERROS Y CIMAS en el término municipal de Algodonales.

2. ANTECEDENTES.

En fecha de 14 de abril de 2021 tuvo entrada en la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALGODONALES SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA ZONA DE PROTECCIÓN A SUBZONA A3: CERROS Y CIMAS, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Algodonales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 17 de mayo de 2021, se emite Resolución de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Algodonales, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, analizada la documentación presentada, integrada por el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, y efectuadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, se formuló en fecha 29 de abril de 2022 el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALGODONALES SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA ZONA DE PROTECCIÓN A SUBZONA A3: CERROS Y CIMAS, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Algodonales, y notificado a ese Excmo. Ayuntamiento en fecha 3 de mayo de 2022.

El citado documento de planeamiento, así como el preceptivo Estudio Ambiental Estratégico, fueron aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Algodonales por Acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2022, habiéndose sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 232 de fecha 2 de diciembre de 2022, y en la sede electrónica del ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones.

Mediante Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2022, el Excmo. Ayuntamiento de Algodonales ha aprobado provisionalmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALGODONALES SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA ZONA DE PROTECCIÓN A SUBZONA A3: CERROS Y CIMAS, que es remitido a esta Delegación Territorial en fecha 17 de marzo de 2023, al objeto de obtener la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**,

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

integrado por la Propuesta final del Plan, el Estudio Ambiental Estratégico, el Certificado de las alegaciones presentadas y de las consultas realizadas, así como se han resuelto las mismas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objeto de la Modificación Puntual es ANULAR la categoría de los suelos incluidos en Zonas de protección A3: enclaves singulares: cerros y cimas, adscribiendo esta clase de suelos a la categoría de aquellos en los que se encuentran incluidos por su ubicación y características naturales.

El planeamiento urbanístico municipal de Algodonales regula en su Título V el Régimen del Suelo No Urbanizable (SNU), establece cuatro categorías:

- I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación sectorial (SNU-EP legislación sectorial).
- II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística (SNU-EP por el planeamiento urbanístico).
- III. Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (SNU de carácter rural).
- IV. Suelo No Urbanizable de del Hábitat Rural Diseminado.

Dentro de la categoría II SNU-EP por el planeamiento urbanístico, se incluyen los suelos rústicos que son necesarios de protección y mantener sus características, por razón de los valores intereses en ellos concurrentes: paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos ambientales y culturales, distinguiéndose la zona de protección objeto de la modificación de planeamiento:

a) Zona de Protección A: se trata de zonas de interés natural donde se incluyen espacios naturales que presentan características naturales y paisajísticas que los hacen preservarlos de cualquier actuación urbanística.

También son contemplados en esta categoría espacios del entorno de aquellos con el objeto de dar continuidad y conexión a los ecosistemas mediterráneos:

- A1) Riveras arboladas del Guadalete.
- A2) Áreas de vegetación natural: ecosistemas mediterráneos.

A3) Enclaves singulares: cerros y cimas.

- A4) Espacios de conexión y continuidad de los ecosistemas mediterráneos.

Como se señaló, la modificación afecta a la categoría II del SNU, concretamente a la protección A3. Este suelo, regulado en el artículo 5.3.4:

Art. 5.3.4.- Protección A- Zonas de Interés Natural: A-Enclaves singulares: principales cerros y cimas.

1. Son los principales cerros y cimas situados a lo largo del término, presentando un importante valor natural y paisajístico, dado su enclave geográfico y las vistas que se ofrecen desde ellos del paisaje circundante.

2. Los usos característicos, autorizables y prohibidos, serán los específicos señalados para la zona en que se encuentran incluidos, con las siguientes condiciones:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- No se permitirá ningún tipo de instalación o construcción en estos enclaves, ni en su entorno próximo que supongan la limitación del campo visual y ruptura del paisaje que sede él o hacia él se perciba.
- Se potenciarán los usos del ocio ligados al medio natural (adecuaciones naturalísticas, adecuaciones recreativas, actividades deportivas en el medio rural y Parque Rural), sin construcción significativa alguna.

La clasificación de la zona A3: Enclaves Singulares: principales cerros y cimas, dentro del suelo no urbanizable de especial protección; Protección A: Zonas de Interés Natural, se estima que es innecesaria.

Por ello se propone la Modificación Puntual con el objetivo ya mencionado de eliminar de la clasificación de suelo definido en el artículo 5.3.4: A3- *Enclaves singulares: principales cerros y cimas*, adscribiendo los suelos delimitados hasta ahora como A3, a la clase de suelo en el que están incluidos por su situación.

4. ANÁLISIS Y CONDICIONADO.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales, si es el caso, que deberán ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva relativa a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALGODONALES SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA ZONA DE PROTECCIÓN A SUBZONA A3: CERROS Y CIMAS.

Alegaciones

Con fecha 2 de diciembre de 2.022 se publica en BOJA nº 232 y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Algodonales el Estudio Ambiental Estratégico “Protección A- Cerros y Cimas” sin que se hayan presentado alegaciones en el periodo de información pública y consultas por un plazo de 45 días, desde el 3 de diciembre de 2022 al 8 de febrero de 2.023.

Informes Sectoriales.

En el Documento Resumen del Estudio Ambiental Estratégico, *punto 2. ADECUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, (EAE), AL DOCUMENTO DE ALCANCE* se describen las consideraciones a los informes sectoriales recibidos por el Ayuntamiento para la Aprobación provisional de la Modificación del PGOU. A continuación se extraen dichas consideraciones y la respuesta del Ayuntamiento para realizar la Valoración de las mismas.

- Salud.
Informe de fecha 14/06/2021 de la Consejería de Salud y Familia solicitado por el Ayuntamiento de Algodonales donde concluye que :
“Una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de esta Dirección General, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el ayuntamiento en este trámite.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consecuencia, **la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud**, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.”

CONCLUSIÓN

Analizada la documentación presentada se observa que se han atendido las consideraciones del informe sectorial recibido para aprobación provisional de la Modificación del PGOU. No encontrando afecciones ambientales de cuantía tal que impidan el informar favorablemente la presente Declaración Ambiental Estratégica, atendiendo a las medidas protectoras y correctoras expuestas en el Estudio Ambiental Estratégico.

2. Adecuación al Documento de Alcance.

- En relación al Estudio de Alternativas.

En el Documento de Alcance se expresa: *En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan. [...].*

A tenor de lo anterior, el Estudio Ambiental Estratégico realiza un estudio de alternativas técnica y ambientalmente viables valoradas conforme a las metodologías más usadas y sobre las que existe mayor consenso. Se han elaborado tres alternativas, caracterizadas, analizadas y valoradas en el Documento Inicial Estratégico y en el Estudio Ambiental Estratégico, resultando la Alternativa 2 la que con mayor grado de compatibilidad responde a los requisitos ambientales, sociales, económicos y sobre la salud. El resto de alternativas responden a los requisitos indicados por el Documento de Alcance: la Alternativa 0 se centra en mantener la situación normativa urbanística actual; y la Alternativa 1 valora la posibilidad de unificar todas las tipologías de suelo de categoría II en una sola.

- En relación a la contaminación acústica.

En el Documento de Alcance se proponía: “Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, la Modificación del Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. [...]”

En el Documento Resumen del Estudio Ambiental Estratégico se justifica la no necesidad del Estudio Acústico alegando que: “La INNOVACIÓN al planeamiento que se somete a evaluación ambiental estratégica tiene carácter de modificación. NO es una REVISIÓN del planeamiento y NO MODIFICA LOS USOS DEL SUELO. Se mantienen los usos enumerados en el TÍTULO V, capítulo 3, SECCIÓN 1ª: Zonas de protección A, (SNU-EP por planificación urbanística), del PGOU de Algodonales.”

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En relación a la contaminación lumínica

En el Documento de Alcance se expresa: *La Innovación del Plan General adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

Éste establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

En este sentido, en el apartado 3.b) del EAE se señala que: *“la modificación no afecta a los usos autorizados o prohibidos, siéndoles en cualquier caso de aplicación la normativa de la zona a la que pertenecían. Esta situación normativa es la misma antes y después de la modificación, por tanto, el área afectada por la modificación solo permite el uso primario, uso que no contempla actividades que requieran instalaciones alumbrado exterior para su funcionamiento, por lo que se considera que la modificación propuesta no altera las circunstancias actuales y que no supone por tanto una amenaza en los parámetros de contaminación lumínica.”*

- En relación a la adecuación paisajista.

En el Documento de Alcance se expresa: *El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajísticas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento “Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje” elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.*

Se ha incorporado en el apartado 4.b) del Estudio Ambiental Estratégico unas líneas guía sobre las buenas prácticas en el paisaje siguiendo la documentación aconsejada en el documento de alcance.

- En relación al Cambio Climático.

En el Documento de Alcance se expresa: *El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa. Asimismo, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.*

Igualmente, deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la intervención entre estos factores. Estos efectos deben comprender los

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, en el apartado 4.c) del Estudio Ambiental Estratégico se establecen medidas correctora y protectoras relativas a la modificación propuesta, consumo de recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático. Así mismo, se adjuntan los perfiles de vulnerabilidad del municipio de Algodonales en una ficha individualizada en la que se sintetizan las principales variables evaluadas, concretando la propuesta de medidas de adaptación consideradas de mayor interés, en base a la vulnerabilidad de sus sectores.

- En relación al Patrimonio Histórico.

El Documento de Alcance no hacia ningún requerimiento en esta materia.

- En relación al Medio Natural

El Documento de Alcance no hacia ningún requerimiento en esta materia. Según informa, la Innovación “no supone afecciones directas a la flora, fauna o ecosistemas ni la a la protección de los montes públicos...”

- En relación a las Vías Pecuarias.

El informe de la Delegación de Vías Pecuarias requería incorporar documentación al EAE y a la Modificación que consistía en:

- Incluir todas las Vías Pecuarias clasificadas en el término
- Normativa específica sobre regulación de usos y actividades.
- Cartografía de las Vías Pecuarias.

Se ha redactado un ANEXO con la documentación requerida y se adjunta al EAE y al documento final de Modificación.

- En relación a Espacios Naturales Protegidos

El informe del servicio de Espacios Naturales Protegidos incorporado al Documento de Alcance concluye en que la modificación propuesta no afecta al espacio natural protegido Red Natura 2000, y por tanto no requiere informe en el ámbito de de sus competencias.

Valoración General.

El documento se ha adaptado de forma aceptable a las indicaciones propuestas por esta Delegación Territorial.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. PRONUNCIAMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 3 de marzo, analizada la documentación presentada, integrada por la propuesta final de la “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALGODONALES SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA ZONA DE PROTECCIÓN A SUBZONA A3: CERROS Y CIMAS” y el Estudio Ambiental Estratégico, y efectuadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, vistas las alegaciones de carácter ambiental formuladas y su respuesta por parte de los servicios técnicos y jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algodonales, y habiendo sido valoradas por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera que la “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALGODONALES SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA ZONA DE PROTECCIÓN A SUBZONA A3: CERROS Y CIMAS”, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y en el Estudio Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Fdo .: OSCAR CURTIDO NARANJO.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	20/04/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmW75S5S97QGDVW9GH3BUVHJGZ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	